



Rad: 681524089001-2021-00041-00

Dte: ALONSO CARRILLO GARCIA

Ddo: HEREDEROS INDETERMINADOS DE HONORIO GARCIA MANRIQUE (Q.E.P.D) Y DEMAS  
PERSONAS INDETERMINADAS

Pso: VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez, informando que mediante Auto del 16/07/2021 se ordenó oficiar a las siguientes entidades: Agencia Nacional de Tierras, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Concepción, (S), y a la Procuraduría General de la Nación, Procuraduría Agraria-Reparto. No obstante, a la fecha no han contestado: la Agencia Nacional de Tierras, la Superintendencia de Notariado y Registro y la Procuraduría General de la Nación, Procuraduría Agraria-Reparto. Para lo que estime proveer. Carcasí- Santander, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

**DIEGO ALEJANDRO ARIZA MARULANDA**  
Secretario Ad hoc

### AUTO REQUERIMIENTO ENTIDADES Y PARTE ACTORA

Carcasí- Santander, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

Revisado el expediente, se dispone **REQUERIR DE MANERA INMEDIATA** a las entidades: Agencia Nacional de Tierras, para que sirva dar respuesta del oficio No. 1016 de fecha 19 de julio de 2021, a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que sirva dar respuesta al oficio No. 1018 de fecha 19 de julio de 2021 y a la Procuraduría General de la Nación, Procuraduría Agraria, para que se sirva dar respuesta al oficio No. 1021 de fecha 19 de julio de 2021, oficios enviados por correo electrónico por parte de este despacho en fecha del 19 de julio del año en curso, con el fin de continuar con el procedimiento pertinente dentro del proceso de la referencia

Igualmente, se le hace la **ADVERTENCIA** de que el incumplimiento a la aludida decisión le acarrearán las sanciones establecidas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P, el cual establece: "Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución". Líbrese los oficios correspondientes.

Así mismo se **REQUIERE DE MANERA INMEDIATA** a la parte demandante para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, aporte con destino a este proceso las fotografías del inmueble respectivo en las que se observe el contenido referido en el art. 375, numeral 7 del Código General del Proceso.

**Notifíquese y cúmplase;**

**SANDRA MARCELA ZAMBANO MALAGON**  
Juez



Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
CARCASI – SANTANDER

**FECHA:** 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021

**NOTIFICACION:** AUTO 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021 -  
ORDENA REQUERIMIENTO ENTIDADES Y PARTE ACTORA

**ANOTACION:** ESTADO No. 108

DIEGO ALEJANDRO ARIZA MARULANDA  
SECRETARIO AD HOC